

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM- 0075 - 2024
De 26 de Abril de 2024

Que establece la metodología para el cálculo de la tarifa de Concesión de Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Agua Continentales y Marinas de un establecimiento emisor

El Suscrito ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá dispone en el artículo 118, que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, dispone en el artículo 1 que, la administración del ambiente es una obligación del Estado; y establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, además ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el artículo 4 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, consagra como principios y lineamientos de la Política Nacional de Ambiente, que el Estado dote a la población de un ambiente saludable y adecuado para la vida y el desarrollo sostenible; así como, darle prioridad a los mecanismos e instrumentos para la prevención de la contaminación y la restauración ambiental, en la gestión pública y privada del ambiente, divulgando información oportuna para promover el cambio de actitud.;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 11 del artículo 2, de la precitada Ley, faculta al Ministerio de Ambiente a otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones respecto a los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Que el numeral 18 del artículo 2, de la precitada Ley, faculta al Ministerio de Ambiente a cobrar por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos;

Que el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) mediante Resolución No. 58 de 27 de junio de 2019, aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019. Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, cuyo objeto es prevenir la contaminación de cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, mediante el control de


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 02 MAY 2024

los efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comerciales, industriales e institucionales que descargan a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, manteniendo una condición de aguas libres de contaminación protegiendo la salud y el ambiente;

Que el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, señala en el punto 7, que las descargas de aguas residuales tratadas a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales, subterráneas y Marinas, provenientes de establecimientos emisores de actividades industriales, comerciales, domésticas e institucionales, deberán contar con una Concesión de Descarga otorgada por el Ministerio de Ambiente, como autoridad competente, y en su anexo B se indica el pago por la concesión de descarga de aguas residuales o usadas, cuyos costos serán asumidos por el establecimiento emisor;

Que la Resolución DM-0581-2021 de 29 de octubre de 2021, establece el procedimiento para otorgar Concesión de Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, obtener Autorización Excepcional, y Autorización para reducir la frecuencia mínima de supervisión y dicta otras disposiciones;

Que el Departamento de Economía Ambiental, adscrito a la Dirección de Política Ambiental del Ministerio de Ambiente, a través de Informe fechado 19 de agosto de 2022, elaboró un modelo de estimación de la tarifa para la Concesión de Descarga de Efluentes Líquidos y Aguas Residuales a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas de un establecimiento emisor;

Que es necesario establecer de las tarifas de Concesión de Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Agua Continentales y Marinas de un establecimiento emisor, toda vez que es indispensable la recuperación de los costos de fiscalización, cuya metodología propiciará un ordenamiento de las actividades de descarga y facilitará los procesos de supervisión y monitoreo que realiza el Ministerio de Ambiente, para verificar que las descargas cumplan con la normativa ambiental, de forma que las mismas no sobrepasen las capacidades de dilución de los cuerpos de aguas receptores;

Que en aras de garantizar la participación ciudadana en materia ambiental y de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones", y los artículos 48, 49 y 50 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000 "Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las comisiones consultivas ambientales", el Ministerio de Ambiente sometió a consulta pública la presente Resolución, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, los días 26 de julio, 28 de julio y 1 de agosto de 2023, por un periodo no menor de veinte (20) días hábiles, fijando como fecha límite para hacer llegar las observaciones el 28 de agosto de 2023. En dicho aviso, el Ministerio de Ambiente "invitaba a la ciudadanía en general a participar en la consulta pública del borrador Resolución "Que establece la metodología para el cálculo de la tarifa de Concesión de Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Agua Continentales y Marinas de un establecimiento emisor y el conjunto de costos por los servicios prestados y el Laboratorio de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente para el análisis de agua", el cual estaría disponible en la página Web de MiAMBIENTE, a partir de la publicación de este anuncio para brindar sus aportes y comentarios, así como también la opción de obtener una copia del borrador de la Resolución, a su costo, en las Oficinas de la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental de MiAMBIENTE [...]";

Que a la fecha de la culminación del plazo otorgado, no se recibieron comentarios, contribuciones u aportes por medio físico o electrónico sobre el borrador de Resolución, en tiempo oportuno, según MEMORANDO DIVEDA-056-2024, de 20 de febrero de 2024;

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0075-2024

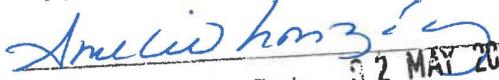
Fecha: 26 de abril de 2024

Página 2 de 6


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 32 MAY 2024

Que una vez realizada las verificaciones correspondientes, se confirmó, que sólo el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CoNEP) presentó memorial con observaciones al borrador Resolución en cuestión, la cual fue recibida el 3 de octubre de 2023, es decir fuera del término otorgado, sin embargo a través de Nota DIVEDA-015-2024 de 12 de enero de 2024, se procedió a dar respuesta de manera formal;

Que es importante señalar que en relación a los costos por los servicios prestados por el Laboratorio de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente para el análisis de calidad de agua, se ha considerado excluirlos de la presente Resolución a fin de que la misma sea exclusivamente para la tarifa de Concesión de Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Agua Continentales y Marinas de un establecimiento emisor;

Por todo lo antes expuesto, es necesario señalar que la tarifa para concesiones de descarga de Efluentes Líquidos, debe propiciar un ordenamiento de las actividades de descarga y facilitar los procesos de supervisión y monitoreo que realiza el Ministerio de Ambiente, para verificar que las descargas cumplan con la normativa ambiental, de forma que las mismas no sobrepasen las capacidades de dilución de los cuerpos de agua receptores.

RESUELVE:

Artículo 1. ESTABLECER la metodología para el cálculo de la tarifa de Concesión de Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas Continentales y Marinas de un establecimiento emisor

Artículo 2. ADVERTIR que para efecto de la presente Resolución y su correspondiente aplicación en las ecuaciones, regirán los siguientes términos o definiciones, sin perjuicio de otras que ella pueda tener:

- **Aguas residuales:** Aguas de composición variada que han sufrido degradación en su calidad original producto de su uso, provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales o institucionales.
- **Caudal máximo mensual del efluente líquido:** Caudal resultante del promedio de la sumatoria de los caudales máximos diarios en m³/día, vertidos en el período de un mes.
- **Concesión de descarga:** Autorización emitida por el Ministerio de Ambiente, que faculta a los establecimientos emisores para realizar descargas a cuerpos de masas de aguas continentales y marinas, en cumplimiento de los límites permisibles.
- **Descarga de efluentes líquidos:** Es el vertimiento de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas continentales y/o marinas, o indirectamente a éstos a través del suelo.
- **Efluente líquido:** Vertido líquido resultante de algún tipo de tratamiento de aguas residuales o de un proceso, actividad doméstica, comercial, industrial o institucional.
- **Establecimiento Emisor:** Es establecimiento industrial, institucional, residencial, comercial que descarga efluentes líquidos a cuerpos receptores, como consecuencia de su actividad, proceso o servicio.

Artículo 3. ADVERTIR que en la determinación de la tarifa de concesión de descarga de efluentes líquidos, se aplicarán los siguientes criterios basados en variables relacionadas

Ministerio de Ambiente
Resolución No. D4-0075-2024
Fecha: 26 de abril de 2024
Página 3 de 6


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 02 MAY 2024

con la generación de posibles impactos ambientales y de costos para el Ministerio de Ambiente:

- Costo promedio de la tramitación de la concesión para la descarga del efluente líquido o agua residual.
- Caudal o volumen del efluente líquido o aguas residuales descargada.
- La concentración de Demanda Química de Oxígeno (DQO) contenida en el efluente líquido o aguas residuales descargada.

Artículo 4. ADVERTIR que el cálculo de la tarifa para concesión de descarga de efluentes líquidos de un establecimiento emisor, se realizará de la siguiente manera:

$$T_{Cv} = (t_{anual} * 3) * \left(Qd * \frac{DQO}{100} \right) * P_{mc} + C_T$$

Dónde:

T_{Cv} = Monto de la tarifa de concesión por descarga del efluente líquido o aguas residuales para un periodo de vigencia de tres (3) años, en B/.

t_{anual} = Número de días por año que la empresa o actividad realiza descarga del efluente líquido o aguas residuales, específicamente 275 días.

Qd = Caudal promedio diario de descarga del efluente líquido o aguas residuales, expresado en metros cúbicos por día ($m^3/día$).

DQO = Concentración de la Demanda Química de Oxígeno contenida en el efluente líquido o aguas residuales, determinada por análisis de laboratorio, expresada en miligramos por litro (mg/l).

P_{mc} = Precio por metro cúbico de del efluente líquido o aguas residuales, el cual será 0.037 Balboas / metro cúbico (B./ m^3)

C_T = Costo de tramitación de la concesión para descarga del efluente líquido o aguas residuales, el cual será de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 26/100 (B/. 978.26)

- Para el valor del caudal promedio diario de descarga (Qd), los valores reportados en cada informe / reporte de análisis de laboratorio, se promediarán con todos los datos de acuerdo al número de reporte entregados.
- Para el valor de la Demanda Química de Oxígeno (DQO), se promediarán con todos los datos de los resultados de análisis de entrada.

Artículo 5. ADVERTIR que el cálculo del monto de la tarifa para concesión de descarga de efluentes líquidos de un establecimiento emisor al cual le aplica el Punto 5.1.5. del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, se realizará de la siguiente manera:

$$T_{Cv} = EXP (0.5 * LnQt + (DQO_S - DQO_E)^{0.6}) + C_T$$

Dónde:

T_{Cv} = Monto de la tarifa de concesión por descarga del efluente líquido o aguas residuales para un periodo de vigencia de tres (3) años, en B/.

EXP = Exponencial.

Ln = Logaritmo natural.

Qt = Caudal de descarga del efluente líquido o aguas residuales, expresado en metros cúbicos por año ($m^3/año$).

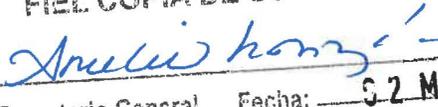
DQO_S = Concentración de la Demanda Química de Oxígeno contenida en el efluente líquido a la Salida o aguas residuales, expresada en miligramos por litro (mg/l).

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0075-2024

Fecha: 26 de abril de 2024

Página 4 de 6


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL
 MINISTERIO DE AMBIENTE
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 Secretario General Fecha: 32 MAY 2024

DQO_E = Concentración de la Demanda Química de Oxígeno contenida en el efluente líquido o aguas residuales a la Entrada, expresada en miligramos por litro (mg/l).

C_T = Costo de tramitación de la concesión para descarga del efluente líquido o aguas residuales, el cual será de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 26/100 (B/. 978.26).

- Para el valor del caudal de descarga por año (Q_t), los valores reportados en cada informe / reporte de análisis de laboratorio, se promediarán con todos los datos de acuerdo al número de reporte entregados.
- Para el valor de la Demanda Química de Oxígeno de Entrada (DQO_E), se promediarán con todos los datos de los resultados de análisis de entrada.
- Para el valor de la Demanda Química de Oxígeno de Salida (DQO_S), se promediarán con todos los datos de los resultados de análisis de salida.

Artículo 6. ADVERTIR que el cálculo de tarifa de un establecimiento emisor al cual le aplica el Punto 5.1.5. del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, contenida en el artículo 7 de la presente Resolución, se realizará cuando la diferencia de concentración de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) del agua en el momento de salida y entrada del proceso de uso es positiva, es decir si $DQO_S - DQO_E > 0$. Para el caso de que $DQO_S - DQO_E \leq 0$, la tarifa corresponderá al costo de tramitación de la concesión para descarga del efluente líquido, el cual será de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 26/100 (B/. 978.26).

Artículo 7. ESTABLECER una tarifa única de concesión por descarga de efluente líquido a cuerpos y masas continentales y marinas para los establecimientos emisores institucionales, empresas públicas, empresas mixtas y aquellos establecimientos donde se desarrollan actividades de administración pública e institucional, por un monto de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 26/100 (B/. 978.26), correspondiente al costo de tramitación (CT).

Los responsables de estos establecimientos deben cumplir con el procedimiento administrativo para Concesión de Descarga de efluentes líquidos a través de la Resolución DM-0581-2021 de 29 de octubre de 2021.

Artículo 8. MODIFICAR el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No. AG-1026-2008 de 2 de diciembre de 2008 el cual quedará así:

SEGUNDO. La presente Resolución aplica a los siguientes casos:

- Verificación del cumplimiento de las Normas para Aguas Residuales vigentes.
- Concesiones de agua cruda de fuentes superficiales o subterráneas y pluviales, independiente del uso.
- Solicitud de análisis de calidad de agua, requerida por entidades públicas, empresas mixtas o privadas y personas naturales, siempre que están no conlleven a un conflicto de interés.

Artículo 9. DEROGAR el artículo **DÉCIMO** de la Resolución No. AG-1026-2008 de 2 de diciembre de 2008

Artículo 10. ADVERTIR que la presente Resolución modifica el artículo **SEGUNDO** y deroga el artículo **DÉCIMO** de la Resolución No. AG-1026-2008, de 2 de diciembre de 2008.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0075-2024
Fecha: 26 de abril de 2024
Página 5 de 6


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 32 MAY 2024

Artículo 11. ADVERTIR que la presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Resolución No. 58 de 27 de junio de 2019; Resolución No. DM-0581-2021 de 29 de octubre de 2021; y demás normas complementarias y concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días, del mes de abril del año dos veinticuatro (2024).


MILCIADES CONCEPCION
 Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
 Resolución No. DM-0075-2024
 Fecha: 26 de abril de 2024
 Página 6 de 6


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 5-2 MAY 2024